



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 743
ASUNTO: AUTO SE ABSTIENE DE RESOLVER SOLICITUD
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA Y OTRO
DEMANDADOS: NORMA VIOLETH PLAZAS SILVA Y OTRO
RADICADO: 631303112001-2014-00105-00

Calarcá, Q. Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

No se da tramite a la solicitud de reconocimiento de personería al abogado JORGE HERNANDO RAMIREZ OSORIO, para actuar en nombre de la subrogatoria parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A- - CISA S.A.¹, en atención a que el documento allegado como poder²., no satisface los requisitos del artículo 74 del Código General del proceso, ni las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se dice lo anterior en tal documento brilla por su ausencia la nota de presentación personal ante la oficina judicial de apoyo o notario y tampoco se trata de un poder general, pues no se allega la escritura pública que dé cuenta del otorgamiento del mismo.

Tampoco puede ser tenido en cuenta como un poder conferido a través de mensaje de datos, en primer lugar porque no indica el correo electrónico del apoderado, el que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y en segundo lugar porque no se allegó prueba de que tal poder haya sido remitido al abogado desde la dirección electrónica del poderdante, que por tratarse de una persona inscrita en el Registro Mercantil debió remitirse en todo caso desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

¹ Elementos 03 a 06 del legajo electrónico.

² Elemento 04 del legajo electrónico.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 094

DEL 5 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fda077806d9926ee224cedfbcef77afe5f77e10929a8594e0ef674c4f980cb**
Documento generado en 04/08/2021 03:37:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>